



Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210086800**

Por haberse subsanado en debida forma, por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de primera instancia, a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA** y en contra de **JOHANA MILENA BETANCOURT ESPINOSA y WILLIAM ENRIQUE ROTAVISTA ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$39.649.508,00, por concepto de capital respecto del pagaré 204119040646.

1.2.- Por lo intereses de mora sobre la suma enunciada en el numeral 1°, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, una tasa máxima del 15,3% EA, siempre que no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA** y en contra de **JOHANA MILENA BETANCOURT ESPINOSA**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.- \$3.653.912,00, por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré 4408110639267142.

2.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma enunciada en el numeral anterior, desde 03 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

ORDENAR el embargo y posterior secuestro del bien objeto de la garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1291270. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente para que inscriba la medida y, a costa del interesado, remita certificado de tradición con la inscripción.

RECONOCER personería para actuar, al profesional URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

Car

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f008830d3d0d1ebd1928df0afc526cfdc33fe2702b64d4107c49a63eb82127bc**

Documento generado en 15/12/2021 12:27:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>